

Año del 766

Nº 37

Sobre Monopolio de Sal.

Por el Pto con Pza

P. O. r.
Petición.

Don Melchor de Luyando Administrador de
 deerras de las Salinas de Arana en rñe al Sr
 Sr Mathías de Balpazda su Recaudador, y de
 las demas de Castilla la Vieja, Zamora, y otros
 Agregados: ante Vmo como mas aya lugar en
 derecho parezco, y digo que hallandose los Al-
 maenes de estas dhas Salinas cautos, y
 Sal conque poder conocer los Pueblos acopia-
 dos, suata los Alfolios, y data al contado a
 los de esta Provincia de Arava, y Castilla. Res-
 pecto de que de la nueva Fabrica de la variante
 en las Estradas para remediar la preven-
 te escasez, en esta atencion aya parado res-
 cado de contencia a los Diputados de la comu-
 nidad de Herederos a fin de que tuéss. en jun-
 ta, y providenciassen venirse la suficiencia
 en los Almaenes para el efecto referido, no
 se ha logrado lo propuesto mediante dilac-
 nes que pueden causar conuados perjuicios a
 la real hacienda: Para obviar estos a Vmo
 pido y suplico se sirva mandar se requie-
 ra a dhas Diputados junte en un breve
 termino a la comunidad, y que en ella se re-
 suelva lo mas conveniente al servicio de su
 Mage, que asi lo pido p. ser justo, y de jus-
 ticia. Es. D. Melchor de Luyando
 Por presentada en quanto ha lugar de dho



De zero

27
demas sucesos y guarenta y quatro años
estando juntos como acostumbraban en con-
ta los Señores Diputados y Herederos de
las Salas Salinas de Anana: go et infra
cuyo Es^{to} les lei, y notifiqué la petición, y
Auto antecedente, como se manda: habiendo-
lo visto, oído, y entendido dieron unífor-
memente, que la relación que se ha hecho en
la dha petición es verdadera, pues su C^{te} que
D^o y su Recaudador en su real nombre
tiene val suficiente para suar los C^{te}s-
hes, encabezos, y demás llevadores, que se fiere
dha petición, y que corresponden a este Partido
en la Sal, que existe en los Acortones, y de
buena calidad, la qual segun el C^{te} que
tiene hecho dho Recaudador la debe gastar
y pagar a su C^{te} agerada, antes, y primero de
valerse como pretende a la que se está fabri-
cando, que esta no se puede entregar hasta
estar concluida su fabrica, ni es conveniente
a la C^{te} ni a esta dha C^{te} p^o dho perju-
cio, y por que con su entrada se embaxa
gravemente el curso de dha fabrica, p^o los
motivos no ha lugar a lo que se pretende p^o
D^o Pedro de Luyando Administrador de
estas dhas Salinas, inueum que su C^{te} ager-
ad no lo mande: Asi lo respondieron, y
firmaron dhos Señores Herederos que con-

curacion á dha Curia = ¹ Don Chusroval Alonso
de Salazar = Juan Manuel & Foruera =
Don Juan & Foruera = Don Vicente & Angulo =
Don Pedro de Salazar = Don Juan & Angulo = Don
Manuel Fernandez de la Pradilla = Don Vicen-
te & Angulo = Don Joseph Prado & Foruera =
Don Joseph & Equiz Tejada = Don Placido
Fernz & Humada Luciano = Joseph & de la
Camara = Amador Martin & Equiz

Auto.

Vista la Repuesta dada p^a la Junta de heren-
deros de las Casas Salinas de esta villa de Ma-
rina que es la de ante de este por el señor te-
niente de Alcaldé ordinario en ella aveynte
y seis dias del mes de Junio de este año de
mill Setecientos quarenta y quatro por
testim^o de mi el Ex^o D^o que dha Repues-
ta y demas de fin^o se hagan saber á Don Melchor
de Lugando Almd^e de dhas Salinas p^a que en su
virtud execute lo conven^{te} al aumento de dha
Villa conforme al cargo: así lo proveyó man-
d^o y firmó su merced de que doy fee = Don
Francisco Ignacio de Loma Ordoñez = Am-
ador Martin & Equiz = Dicho día
en dha villa de Marina, yo el dho Ex^o notifi-
qué, chuc saber lo contenido en este Auto
á Don Melchor de Lugando contenido
en ellos y p^a dho traslado doy fee =
Equiz

En la Villa de Salinas de Maná a veintiseis
 y seis días del mes de junio de mil setecientos
 y quarenta y quatro años el Sr. D. Fran-
 cisco Ygnacio de Loma Eiroa teniente de
 Alcalde, y Justicia ordinaria por su Magestad
 (Dios sepa) en ella, y su jurisdicción, habido
 Aguardo del infrascripto Arceobispo Abogado
 de los Reyes, Consejo, y por mi testimonio, Di-
 cho se le ha notificado, y dado quenta por varios
 Reunidos, e Interesados en la fabrica de Sal, como
 en perjuicio de V. M. por el interesse que tie-
 ne en la Sal, que se halla recogida, y amon-
 nada, y de los expresados Beneficiarios por la que
 huvieren de fabricar en este presente año
 y que han de entregar en veynete y quatro de
 Octubre del, que es el plazo segun la obliga-
 cion, se quiere introducir por el Arrendatario
 y sus Apoderados (conprehenso de no ser de ca-
 lidad) la novedad de que se entregue segun
 se va fabricando, no teniendo obligacion ha-
 ta este día, voto con el fin de no consumir
 lo perteneciente, a su Magestad, siendo de la
 mejor calidad: y deseando evitar tan gra-
 ves perjuicios, y que no se defraude la real
 hacienda, y se consuma la que ay en presente
 debia demandar, y mandó, y enorrigue a los

Diputados nombrados por dho. Herederos re-
tingan, como es costumbre, la Sal que se fuere
fabricando hasta que llegue el día, y plazo asig-
nado para la entrega: Y así lo cumplan sin
entregarlo a persona alguna pena de lo dar
y de proceder a lo que hubiere lugar, y dar quen-
ta a su Magestad: y para tomar las providencias
correspondientes se reconozca la calidad de la
Sal, que existe y pertenece a su Magestad, y
si es, o no de y qual abono, a que asistan las
Personas que su merced nombrare, y al mis-
mo tiempo se reciba Información de per-
juicio que a su Magestad se sigue en hacer
la entrega de la Sal, que se va fabricando con
que se quiere suplir lo que falta a los Pue-
blos debiéndolo hacer de lo que existe por no
perjudicar a su Magestad en el valor de las
Lanzas, que se consumieren hasta el día y
plazo asignado digo señalado: y hecho se en-
tiendan a su merced los Autos para en su
virtud tomar las providencias correspondien-
tes, y consultar adonde convenga. Y esta
su Auto de oficio, y providencial, así lo pro-
veo, mando, y firmo con dho. Asesor de
que doy fe = D. Francisco Ygnacio de
Loma Dávalos = Asesor Lic. D. Andrés
Francisco de Vique Atencio = Antem
Martín de Guisur

notificaz.

En esta Villa de Salinas de Arana año de 2
mes, año, yo el infrascripto D^{no} J^o J^o g^o
nifique el Auto precedente a D^{no} Chudroval
Alonso de Salazar, y D^{no} Juan Manuel de
Cocaura, Diputados de la Junta de Her^o de las
Salinas de esta villa, quienes enten
didos de su contenido. Dixerón cumplían
con virenos: Así lo respondieron doy Fee=
D^{no} Chudroval Alonso de Salazar = D^{no} Juan
Manuel de Cocaura = Martín de

Otra

Equiluz = Luego incontinenti de lo suso
dho. orden el señor teniente pasó yo el
Escrivano a la casa de la Havitacion de D^{no}
Melchor de Lugando para efecto de hacerle
saber el Auto precedente, y executado así de
no que no se entendia con su merced. así
lo respondio doy Fee = Equiluz =

Reconocim^{to}

En esta villa de Salinas de Arana oy día Vi
ernes que se cuentan veinte y seis de este
mes de junio de mill^{to} setecientos^{ta} guar
y quatro a cosa de las quatro horas de la
tarde su merced el señor D^{no} Juan Ignacio
de Lima Osorio teniente de Alcalde hor
dinario en ella, en execucion, y cumplim^{to}
de lo proveido en el Auto de ofi^o de antes
dicho pasó su merced personalmente
con asistencia de mill^{to} D^{no} J^o J^o g^o y terribles
avés, y reconocer el monton de sal que

se halla cerca de la Puerta de la Revilla, y pe-
gado a una de las Jarras reales de la sal, cer-
cado de entacada, Cipino, y broza con su puerta
de tabla, que da a la calle, y camino real que sa-
le azia el Convento, y estando parte de afue-
ra de dho monzon, y ceizado, mandó sumir
a Martin de Rivas, Gregorio de Pinedo, y Juan-
el de Santos Peños de esta dha villa entraren
aver, y reconocer dho monzon, si era sal liqui-
da, y de buena calidad, y viendo lo espacado, y
enviado por una licatera a pesos, y un azadon
sacaron muestra de dha sal en dos ternones
y una almucena disminuida, que gustada
se reconoció tener el sabor, y color de sal de bu-
na calidad: y así lo sintieron todos los circun-
tantes, y su merced mandó sepultarse por
diligencia, y que la sal que avian sacado para
dho reconocimiento se azonase a dho monzon
de donde la avian sacado excepto un puno
que reservó su merced para muestra sien-
do testigos Juan Diaz Valido Escribano
del Valle de Guaxango, Pedro Antonio de
Rueda Thomas de Balluerca, y otros señores
de esta dha villa, y su merced lo firmó, y en
fe de ello yo el Escribano = Francisco Lz-
naco de Loma Dorado = Antemio Mar-
tin de Equituz =

Y
Informacion

En dha Villa de Salinas a Triana dho día
mes, y año su merced dho señor teniente

5
por testimonio de mi el Escrivano para
la Informacion que se manda recibir en el
Auto desfuso se avio por testigo á Martin de
Rivas de esta dha villa, el qual viendo
jurado por Dios nuestro señor, y á una se
ñal de cruz en que puso su mano derecha
conforme á derecho, y prometido de una verdad
y lo que supiere acerca de lo que le fuere pre-
guntado: siendo alteros de dho Auto: Pido
que oy dia de la fecha de mandato de sumario
y en presencia, y de mi el Escribano ha entrado
el testigo en compania de Gregorio de Pine-
do, y Juanuel de Santos sus convecinos a ver
y reconocer el moncon de sal de la Puella, que
es de su Otaz, y a su vez, y entendiendose halla
la sal de dho moncon buena, granada, de
calidad que se puede gastar, y aprovechar
tambien, y menor, que la nueva que se cria
fabricando, y con mezcla de tierra como se
ha querido suponer para envenenar y degra-
darla, y traer de otras Salinas, como se
esta haciendo este presente año, y que en con-
tinuacion el testigo cede en utilidad de su liti-
geria, y despache val de dho mon-
con en el interin que llega el tiempo de enre-
garse la que se cria fabricando: y se es
el comun sentir que ha oido el testigo
y quanto puede decir para el contenido.

Otro

de dho. Alvar, en que se afirmó, y ratificó en-
endole legdo: dino sex de edad de quarenta
y seis años poco mas o menos y lo firmó jun-
to con su merced, y en fee de ello yo el ^{mo} ~~mo~~
Juan^{co} Lomas de Loma D. Alonso = Alvar
de Rivas = Alvar^{co} Alvar^{co} de Guetuz
Dicho dia, mes, y año en dha villa de Trana
para dha Infirmitad dho. señor teniente
recubo por testigo á Manuel de Sarcos mo-
rador en su dha villa, que asiste a mediar
la Sal que se despacha en sus Reales Ca-
linal, y le comió juram^{to} en forma debida
de dho. y aviendo le hecho como veze quere
prometio de un verdad y lo que cupiere
acerca de lo que le fuere preguntado: y vi-
endole por el contenido de dho. Alvar. Dino
que de orden de su mrd, y su presencia
y dem^{te} el Escribano, y testigos ha vi-
to, y reconocido el monton de Sal de la
Revilla, que es de su Aljama que se guarda
oy dia dha fecha en compania de Gregorio
de Pineda y Alvar^{co} de Rivas, y la han ha-
llado ligada granada, y de buena calidad
y tanto como qualq^{ra} otra que el Ferrizo
ha medido, y cargado en las Jaras reales
de ocho años a esta parte que asiste
dellas sin diferencia, mezcla de tierra

6
como se ha querido suponer. y que se puede
despachar, y partir con toda satisfacción,
sin tener necesidad de valerse el *Alm.* de
la Sal nueva, que se está fabricando, ni de
la Sal de otras Salinas para cubrir de
Parridos de estas, como lo han traído este
presente Año, por averse concluido la que se
hallaba almacenada entre Casas reales
y que de dho monton se puede suplir este
presente Año, y mucho mas, lo que cede
y cede en utilidad, y aumento de dha Renta.
Luego quanto puede decir, y la verdad es cargo
de su juram^{to} en que se ratificó, y no lo firmó
por que dho no sabe: declaró ser de edad
de treinta y tres Años poco mas, o menos
firmó dho señor teniente, y en fee de ello
yo el Escrivano = *Juan Ignacio de Loma*
Ordoñez = *Artemio Antonio de Quintan*
Luego incontinenti al oírlo dho en dha villa
de *Alhama* dho día, mes, y Año dho sumó
dho señor teniente para dha información
reavisó juram^{to} a *Guguis* de *Pinedo* vecino
de esta dha Villa, y le hizo cumplidamente
prometer decir verdad, y lo que supiere a
cerca de lo que se fuese preguntado: queriendo
lo por el contenido del dho de ofi^o que va
por principio de esta Información. Dijo

que enre dea de mandaro de su merced, y con
presencia, y de mi el Sr. y teniente ha entra-
do el que depone en compañía de Estanislao
Rivas, y Estanislao de Santos sus convecinos á
vez, y reconocer el monzon de Sal de la Revilla
que es de su Magestad, y se halla sin usar cerrada,
y cascado deerrada, y broza: la qual dha sal
era en su vez, bien granada, y limpia tan
buena, y de tan buena calidad, como la que se
ha despachado en las Casas reales, y que se
puede despachar, y medir de dho monzon
sin tener necesidad de volerse el Ham de la
Sal nueva, que se está fabricando hasta su
entrega, ni de traerla de otras Salinas co-
mo se ha encontrado entre p^{re} Año p^{re}veise
acabado la de las Casas reales, considerando
hallarse perdida la sal de dho monzon, hasta
que se ha reconocido, como lleva de puerto, y que
en virtud del teniente vera unil vez a re de
dha Sal de dho monzon, para aumento de la
Corta, real, y conveniencia de los Hebradores
en el interin que llegue el pto acostumbrado
de almacenar la que se está fabricando nue-
vamente: y que lo mismo se pudo executar
el año p^{re}mo pasado, que por lo mismo gas-
taron de la nueva: todo lo qual es la verdad,
y quanto puede decir para el contenido de
dho Auto en que se ratificó, y lo firmó, declaró

7
Ser de edad de sesenta años, poco mas, o me-
nos: firmo lo dho señor teniente, y en fee
de lo go es ^{En} Juan de Luna de Lo-
ma, Dionis = Gregorio de Pineda = An-
tonio Chaurin de Aguilar

Y despues de lo suso dho, el dia, mes, y año referi-
do, su merced el dho señor teniente mandó
que se entreguen estas diligencias para su en-
digo en su villa, ya Placado de Arce, proce-
da lo que convenga ala buena administracion
de justicia de que yo es ^{En} don fee = Chaurin
de Aguilar

Auto

El Pedimento presentado por don Melchor de
Lugando vez y Administrador en esta de
de Salinas de Arana, y sus dhas reunion
a estos Autos, y en ellos se ponga certificacion
del dia en que cumple el plazo, y obligacion
para la entrega de la Sal de la nueva fabrica
y de la que tiene el Arrendatario de garra
de la de la dha (de) Aguarda, faltando para
lo, Alfores, y Pueblos del Partido, y el precio
que en fanga debe satisfacer. Y asi mismo
de la Sentencia que en el año pasado de setecien-
tos y treynta y siete vedó por los
Alcaldes Consejo en favor de los heredes
reales Salinas, y contra los de Boza, p
que aviendo en ellas Sal no se pueda in-
tro ducir de otras fabricas con pretexto

desuaria a los Pueblos de la Pardo: y hecho
se entienda a su merced para providencia
y satisfaccion de los señores con utraque
de los Diputados, y de los Administradores, y
las Personas en cuyo poder pararen la ene-
uacion, y azuendos, d'arientos los estubian
ante el p^{te} de su pena de d'arientos ducados
aplicados a disposicion del En^{te} señor
Alcayde de la Ensenada en que desde agora
se les da por condenados en su defecto. Y
por este su C^{to} asy lo proveo mandando
y firmo el señor Dⁿ Fran^{co} L^{on}as de
Loma D^{on}os teniente de Alcalde, y justici-
a ordinaria p^r el C^{to} en esta de Salina-
nas de Ind^a a veynte y siete de Juny^o
de mil^{te} Sette uientos y quaxenta y qua-
tro años, havido acuerdo del ynfraes-
crito Alresor de que doy fee = Dⁿ Fran-
co L^{on}as de Loma D^{on}os = Alre-
sor Licenciado por el C^{to} = An-
tonio Martin de Aguiluz =
Luego incontinenti lo suso dho en esta
villa de Salinas otros diez y seis años
cumplim^{to} del Auto de esta otra parte
yo el dho Escribano puse, e incorporé
con el y demas obrado, la peticion que re-
fiere precedida p^r Dⁿ Alcaide de
Luyando, y sus diligencias, que esta en

Comula^{te}



Los fijos y para que con te doy fe, y fir-
me = Equiluz

Citaz al o. En dha villa de Salinas de Manana
Diputados los dhos vegrre y siete de Junio de dho
Año de mil Setecientos y quarenta y
quatro yo el dho Esr de fe, y notifi-
que el dho de esta otra parte contenido
a Don Chirival Alonso de Salazar, y
Juan Camiel de Jorucera. Diputados de la
Junta de Herederos, e Intereverados de las
reales Salinas de esta dha Villa para
los efectos que en el se contienen, y lo a-
te en forma Lavendolo visto, oido, gen-
tendido, digeron que estan ciertos, y puros
aponez de manifestos los papeles que en
dho dho se ven, y paraxen en el Archivo
de dha Junta, y vedan por citados: Asi
lo Respondieron de que doy fe = Don Chir-
ival Alonso de Salazar = Juan Camiel de

Otra al Ad-
minis-
trador
Corucera = Martin de Equiluz
Dicho dia, mes, y año, yo el referido
Esr notifique, etu a saver el dho preceden-
te para los efectos que copiera a dho el
don de Lugando, Administrador de las
reales Salinas de esta dha Villa de Manana
y enterado de su contenido, dho no se daba
por urado, y que se contina con el y ena

Johnson
Papeles

En esta Villa de Salina, y Anana a los dichos
veinte y siete de junio de mill Setecientos
y quarenta y quatro años su merced el Sr.
Dn Juan Ignacio de Loma Drouo teniente
del Alcalde hordinario en ella, y su jurisdiccion
y demas Sr. parecieron Dn Chirivael
Alonso de Salazar, y Dn Juan Manuel de
Corcuera, Diputados de la Junta de Seres de
los Dns Reyes Salinas de esta dicha
villa, y dijeron, que en cumplimiento del auto
proveído por su mrd oy dia de la fecha
que vter ha notificado han visto, y re-
conocido los papeles del Archivo de dicha
Junta, y entre ellos han hallado una copia
de una Cedula de su Mage para que los Admi-
nistradores de estas dhas Salinas recojan
en las Juntas de Cates, o donde quisieren toda
la Sal, que se fabricare en ellas dentro de
trecho dia como se an requerido para
ello, y en defecto sean compelidos a que lo
cumplan por la Justicia hordinaria de
ella, y otras cosas contenidas en dicha
real Cedula Encubierta su data en Madrid
a trece dias del mes de Sept^r de mill y

Seiscientos, y setenta y un años, de que tu-
vieron estuviéron originalmente y por su m^{da}
vista mandó recomputasen los años
de vista, y de vista de otra real carta ene-
curria con vu pre y cabeza, y por el P^{mo} lo

Carta Encom^{da}
de la de 1661

Compu^{te}. y por del tenor siguiente —
Yo Felipe por la Gracia de **Dios REY**
de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Atalaya, de Sevilla, de Jerez de la Frontera, de Cor-
doba, de Cordoba, de Murcia, de Jaen &c. Yo
Juan Marquez Administrador de las
nuestras Salinas de Arana, y otro qual
quiera Admin^{istrador}, ó Arrendador que fuere de
de ellas Salid, y grava. Sabeis que Francisco
Bermejo en nombre de los Herederos de las
dhas Salinas de Arana nos hizo Pleito,
que respecto del Privilegio, que los dhas sus
partes tenían, y observaban de el para
que los Administradores, ó Arrendadores
de las dhas Salinas recibiesen la Sal, que
fabricasen los dhas Herederos hasta tres
dias como fuesen requeridos, y si parados
no la quiesiesen tomar, los Dueños de la
Sal la pudiesen medir a las Puercas de los
Alfolies, y cumpliesen como si la hubiesen
entregado, quedando obligado a satisfacer

El precio que importase su manufactura el
Arrendador, ó Administrador de las dichas
Salinas, avíamos dado al dho su parte pro-
visión nuestra para que Vos el dho Juan
Alvarez, que al presente las administra-
bades recubriédes, y recogierdes la sal fá-
bricada el año pasado de mill Seiscientos
y sesenta, y los dhos sus Partes avian re-
cogido en una Casa particular, y que pa-
garíades el precio de ella, como mas largamente
se contenia en la dha nuestra
Carta, y Provision: Haviendo os requerido
con ella avades respondido que no avia sal
que recubrir, y estabades preso de admitir la
que cupiesen las Casas reales, que la que
se fabricase adelante: Por que la sal que
estaba en las dhas Casas, ó Casa particu-
lar no la avades querido recubrir los el dho
Administrador, ni pagarla, ni lo que im-
portaba el Arrendam^{to} de ellas, y el dho par-
timiento que de uades aver hecho para
la paga ~~na~~ dha que estaba en las dhas
reales, como constaba dha dho que
avades dado al dho requerim^{to} que por los
dhos sus Partes se os avian hecho, y esta-
ban presentados, y nos pides, y suplicas man-
darnos, que sin embargo de vuestra res-
puesta recubriédes como os estaba mandado

la dha Sal pagando su precio y alquileres de
las dhas Casas, y para el dho efecto les diésemos
Provision sobre carta dha dada para que
dentro de un breve termino lo cumplieredes,
y pasado fuese el Reatengo mas cercano a vuestra
Corte a hacer cumplir, como la nuestra
merced fuese. Visto por el Governador, y
los del nuestro Consejo, y Contaduría mayor de
hacienda dieron, y proveyeron sobre ello un
Auto que es así firmado del Licdo Dn Gon-
zalo Yañez Ortega Chanciller del que vive en

Auto de vista

es el siguiente —
De esta Provision sobre carta dha dada en qua-
nto de este mes para que sea el Administrador
reciba la Sal que en ella se refiere, y pague
a los Herederos su precio, y los Alquileres de la
Casa en que la tienen recogida dentro del
tercero dia, y pasado no lo aviendo hecho, la
Cuerda ordinaria le compela. Acordado, y
Otorgado a treynta y uno de seis uenios, y se-
venta y un años. Licenciado Yañez

Año de vista

Confirmase el Auto del Consejo de treynta
y uno de Mayo de este año, con que sea, y se
entienda, que el Administrador, y Administra-
dor de las Salinas de Arana reciban toda
la Sal, que los Herederos se entregaren
pagandoles cada año por sus tercios la tre-
inta mill fanegas de Sal, y la restante qda
se vendiere en conformidad de la transacción



ciudad, y Luis Diez de mill, y seiscentos
y setenta y un años. Licenciado J. J. J.
En cuya conformidad visto por los del dicho
nuestro Consejo fue acordado, que se diese
esta nuestra Carta para vos en la dha ra-
zon, y nos tubierdes por bien. Por la qual
os mandamos, que siendo con ella requerido
por parte de los dhos. Herederos de las dichas
Salinas de Anana, veais los dhos. Autos de
virtud, y revirtud, que de nro van incorpo-
rados, dados, y proveídos por los del dicho
nuestro Consejo, y los guardéis, cumpláis,
y executéis, y hagáis guardar, cumplir, y re-
currir en todo, y por todo segun, y como en ellos
vence cada uno de ellos se contiene, y contra
sustento, y forma no vades, ni pades, ni con-
sintais, ni, ni pades en manera alguna.
Por lo qual por esta nuestra carta manda-
mo, ala jurisdiccion ordinaria de la dicha
villa de Anana, que constandote os ha sido
notificada esta nuestra carta, y es parado
el termino de los tres dias, que para ello
os damos, y nro aveis cumplido, os compe-
ta, y apremie por todo rigor de dño a cum-
plimiento de lo contenido en los dhos. Au-
tos de nro insertos, y los unos ni los otros
no fagades en deal pena de la nuestra
merced, y de cada veinte mill mrs para



la nueva Camara: lo qual ha pena man-
 damos aquez Escrivano, o lo notifique.
 Dada en Ciudad de trece dias del mes de
 Septiembre de mill y seiscentos y setenta
 y un Año. Don Martin Iniguez Arana =
 Don Domingo Jone = El Conde de la Roca
 Don Diego de Miranda, y Alendora =
 Lo Otathan Benito Escrivano de Camara del
 Rey nuevo Señor la fue escrivir por su
 mandado con acuerdo del Governador, y los
 de su Consejo, y Contraduxia mayor de hañen-
 da = Registrada Don Pedro de Castañeda =
 Chanciller mayor Don Pedro de Castañeda =
 La qual ha real Cedula original para
 su cumplimiento fue notificada a Juan
 Estarguez Alarín desta Sta. Real de Sa-
 lina en esta Villa de Arana a veynte y uno
 de Nov^a del año de mill seiscentos y setenta
 y nueve apedimento de los Diputados de Sta
 Junta por Juan de Montoya Escrivano. Y en
 veynte y cinco de Agosto de este año dichos Di-
 putados por testimonio del mismo lo re-
 quisieron así bien con sta. real Despacho
 al Señor Alcalde ordinario que a la sazón
 era desta Sta. Villa para que lo pusiese
 en ejecución, como lo executó, segun que
 del se manda; como se viera de los Autos

Y yo D. J. D. I.
A diligencias puestas a continuación de dha
real caxa Encuero. Y los dhos D. Don
Fruíroval Alonso de Salazar, y D. Juan de
Cruel & foruera, que la estubieron certifica-
don aruando el dho señor teniente no aver
encontrado en dho Archivo, ni tener noticia
de otro Instrumento alguno que disponga
el día, y tiempo en que se cumple el plazo y
obligación para la entrega de la Sal de la nueva
Fabrica, como se pide en dho Auto, y que lo que
se ha practicado en su tiempo para el año
 próx^o pasado ha sido dicha entrega por
el mes de Septiembre, y Octubre en tiem-
po que se ha concluido la fabrica, y estar
desocupado el Valle Salado para transitar
los Conduciones de dha Sal para las Tasas
reales, y que la Sal se hallaba seca, y aventa-
da para medirse como se requiere, y no
en otro tiempo fuera de sazón por no aver
havido falta de Sal vieja, ni la ay al pre-
sente como es publico y notorio.

En su mismo estubieron, y pusieron de ma-
nifesto dhas Diputadas ante dho J. teniente
y demé el Escriuano para justificación de lo
contenido en dho Auto. La Sal que en dho
de su Caxa (D. Leg.) y esta entregada al nue-
vo Arrendatario para pagar, y servir los
Alfóres, y Pueblos de este Partido en el mon-

4
y so cargo del prometiéron de hacer dha de-
claración, y regulacion bien y fielmente segun
lo que Dios nuestro señor les diese a en-
tender, y sin ficcion, ni parcialidad alguna
conforme a lo prevenido en el Auto que se
tiene notificado, y en su cumplimiento

Alonzo de la
Revilla

La tuvieron en la forma siguiente
y reconocieron el monton, y Sale-
ro que entre pegante, y unido a otros Salares
y Carras de la Revilla cercado de erracada
y Cipinos, con cubiertos alguno en el qual
regulacion aver existentes como vienen, y
diez mill fanegas de Sal poco mas o menos
por averse bajado mucho dho monton de lo
que antecedientemente estaba con dhas cieci-
das lluvias, y que se han experimentado es-
tos ultimos años.

Se

En esta manera tuvieron dha declaracion
y regulacion de la Sal que al parecer existe
en dhas Carras, Salares, Salares, y monton de
estas Salinas, que segun la suma de sus par-
tidas importan Cienno y sesenta y cinco
mill, y quinientas fanegas: Asi lo dijeron
y declararon segun lo que avian visto y
entendido a su real saber y entendex para
el juramento que hecho tienen en que se
afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron
junto con el dho señor Alcalde hoydiano



Y
 L^{ta} Administrador de la d^{ha} R^{ta}, que
 se halló presente, y asistió á d^{ha} reconven-
 ción fe de ello lo firmé yo el 23^{ro} dicho día,
 mes y año = Juan C^{an} de J^uera =
 D^o Hermenegildo de Anguilles = D^o Don
 Plácido L^{er}ez de Humada Guinano =
 D^o F^{co} de Loma Dorada = D^o Melchor
 de Lugando = Antem^o Chav^o de Aguilera =
 La qual d^{ha} entrega se efectuó como d^{ho} es por
 d^{ha} Jur^{ta} ordinaria en virtud de carta
 orden de los Señores de Real Consejo de hacienda
 su fecha en Madrid á diez y ocho de Junio del
 mismo Año de Quaxenta: Cuya copia auten-
 tica está por principio de d^{ho}. Autos =

Y en quanto al p^{re}u^o que en f^uerza debe sa-
 tisfacer d^{ha} Recaudador á V. M. de la referi-
 da Sal entregada, y que conviniere para
 el suatimiento de los Asientos, y Pueblos de
 Parido en el tiempo de su Arrendam^{to} no se
 halla rason en d^{ho} Archivo por que el arrendo
 que tiene y recogió d^{ha} suma para su gobier-
 no para en poder de su Agente que se ha-
 llaba en la parte de Madrid dirigiendo en su
 nombre con D^o Chav^o de Aguilera
 Recaudador de d^{ha} R^{ta} sobre lo que tiene
 que aver en cada un Año d^{ha} suma y por
 tanto así lo declaraban y declararon los
 Diputados para satisfacer al contenido

de dho Auto remitiéndose a dho nuevo
Carta Real de dho año 1537. Asimismo estuvieron dho Diputados, una
real Carta Invenencia expedida por los
del real Consejo, y Comaduría mayor de
hacienda de pleito ligada entre el Consejo,
Justicia, y Regimiento de la villa de Medina, y
Herederos de las Veces Salinas de ella la
Comunidad de Herederos de las Veces Salinas
de la villa de Pozo, y sus Diputados,
generales, y D. Joseph de la Helguera por sí
y como Administrador. Director general
que fue de las Veces de Salinas de Castilla
la vieja, y Zamora, aque satis el señor
Fiscal de su Magestad, que está firma-
da de quatro de dhos señores, y repren-
da de D. Aguirre de Torres, Secretario de
Nuestro señor, y su Escribano de Ca-
mara en dho real Consejo su Data en Ma-
drid a nueve de Agosto de mill e setecientos
treyntra y siete años, y las sentencias
de vista y revocada de dho pleito son
del tenor siguiente

Sentencia
de Vista
En la Villa de Madrid en veynte dias del mes
de Mayo de mill e setecientos y treyntra y cin-
co visto por los señores del Consejo de
hacienda de su Magestad el pleito que
es entre el Consejo, Justicia, y Regimiento

La villa de Arana, y herederos de las reales
 Salinas de ella, y Emanuel Anronis su
 Procurador de la una parte; y la comunidad
 de herederos de las reales Salinas de la
 Villa de Poza, y sus Diputados Generales,
 y Pedro de Rueda Oronis Procurador, de la
 otra; y D^o Joseph de la Helguera por, y
 como Amigo Director g^{ral} que ha sido
 de la renta de Salinas de castilla la Vieja
 y Lamona por nombram^{to} de los Interesados
 subarrendadores de los Pósitos que las com-
 ponen, y Atiquet de Cungiara su Procura-
 dor, a que ha salido el señor D^o Juan Igna-
 cio de la Cruz fiscal de su Mage^d por el d^o
 de la real hacienda. D^ogeion, que debian de
 mandar, y mandaron observar, y que repuar-
 de y cumpla puntualmente todo lo estipu-
 lado, y capitulado por la Escripura de
 transaccion otorgada en nueve de Abril
 de año pasado de mill quinientos y no ven-
 ta y ocho entre el señor Fiscal de la Cor^{te}-
 no en nombre de su Mage^d, y en virtud de
 su real cedula de comision: y los Apodera-
 dos, y herederos de dicha villa de Arana
 y Poza, y sus Salinas. Y por lo que mira
 a los Apoderados, y todo lo mismo man-

Se
daron que estos se provean de la Salina mas
cercana a los Pueblos en donde se huvieren de
poner que dandolos a los Vecinos particulares
de ellos la plena libertad de poder acudir a la
Salina que quisiere a comprar la Sal que
necesitaren para sigarto y consumo lle-
vando para su conduccion las guías corres-
pondientes; y por lo respectivo a los acopiadores
mismo mandaron segundarse, y cumplir
las Reales Ordenes que sobre ello se huvieren
expedido por su Magestad, y haciendo junta
a los proveedores mandaron yubricaron.

Auto de Vista
En la Villa de Madrid, a cinco dias del mes de
Julio de mill Setecientos y treynta y seis
visto por los Señores del Real Consejo de ha-
ienda el pleyto que es entre el Consejo, Justicia
ya, y Regimiento de la villa de Triana, y
Herederos de las Reales Salinas de ella, y Ma-
nuel Ancones Freyte su Procurador en su
nombre de la una parte, y Comunidad de
Herederos de las Reales Salinas de la villa
de Pozo, y sus Diputados, Jenerales, y Pe-
dro de Rueda Ordoño su Procurador, de la
otra, y D^o Joseph de la Helguera por si, y
como Administrador Director general que
haviendo de la renta de Salinas de la villa de
Triana, y Zorrosa, por nombramiento de los

Y Interesados subarrendadores de los partidos que
los componen, y Alguacil de Su Alteza su Señoría
a que ha salido el señor D. Juan Ygnacio de
la Encina Fiscal de su Magestad por el D.ño
de la real hacienda, y en virtud de la pretermi-
on introducida en esta instancia por dho
Señor Fiscal, sobre que se declara no hallarse
comprehendida en la primera la parte de la
real hacienda. Dixerón que el dho enervae
pleyto dado por el Consejo en veynete de Ma-
yo de año pasado de mill Setecientos y tre-
ynta y cinco por el qual mandaron, o bre-
uar, y guardar y que se cumpla puntual-
mente todo lo empulado por la lra de
transacción otorgada en nueve de Abril de
año pasado de mill quinientos noventa
y ocho entre el señor Fiscal en nombre de
su Magestad, y en virtud de su real Cedu-
la de comisión, y los Apoderados, y Herede-
ros de las referidas villas de Arana, y Pozo
yruo Salinas: Y por lo que mira a los Al-
fóres, y toldos asimismo mandaron,
que estos se provean de la Salina mas
cercana a los Pueblos en donde se hubie-
ren de poner, quedando a los vecinos
particulares de ellos la plena libertad



^t
Apoderada auidia ala Salina que quisiere en
comprar la Sal que quisiere, y necesitaren
para su uso, y consumo llevando para su
conduccion las Quilas correspondientes. Y lo
respectivo a los acopios annuamente manda-
ron reguardar, y cumplir las Ordenes Rea-
les que sobre ello se hubieren expedido por
su Magestad: se debian de confirmar, y con-
firmaron en todo, y por todo como en el se con-
tiene, declarando como declararon que la
parte de la real hacienda, no se halla compre-
hendida en el expresado Auto de Vista de Fon-
do, y que para en el caso de que por ella hubie-
re alguna novedad en quanto ala expresada
Escritura de transaccion otorgada en el
año de mil quinientos y noventa y ocho de-
bian de reservarse, como reservaron a las partes
sus derechos a salvo para que puedan usar
de ellos como vienen que les convenga. Y
haviendo justicia a lo mandaron, y au-
torizaron: —————

Conquerda el Tratado de su o mero y de
mas relacionado con dho. Antrumenos
entubidos por dho. Diputados, y manifest-
o que han hecho ante su merced, a que me
remito los quales quedan en su poder, y por
verdad lo firmaron juntos con dho. señores



Curso

teniente, y en fee de ello yo el Escribano
dho dia mes, y año = D^o Fr^o L^onaus
de Loma Dorada = D^o Ch^oroval Alonso
de Salazar = D^o Juan Estanuet del porue
ra = Antem^o Estanin de Equiter =
Viro, H^oa los Diputados de la Junta de
herederos de la Sal cumplan con lo que se
leerá mandado sobre que retengan la sal
de la nueva fabrica; y no la entreguen hasta
el día, y plazo de la obligacion, y como antes
lo han practicado pena de los daños para
lo que se les hara saber en el Curso y se
nóntique a Don Estelchon de Luyando
Administrador de la Salinas no intro-
duzca en ellas sal alguna de otras fa-
bricas por tener su Magestad de buena
calidad, y entregadas por la Curia hon-
daria de esta villa sobre viento y diez
mit^o lanegas qual xerubra de Autos, con
que puede servir a los Afijos y Pueblos
del Partido, y a deudas por ello los dho
la real ha uenda, segun lo estipulado
sin despedirlos sin su acopio, y de
las lanegas que entregarse llevará razon
formal para su satisfacion para evitar

todo perjuicio ^{1º} así en lo correspondiente
a su Cthad como a otros Pueblos lo que cum-
plirá pena de los daños, provea a lo que ya
lugar, y de otros ducados en que se le con-
dena desde ahora si contraviniese, y se
aplican a disposición del Ex^{mo} señor Oñan-
guez de la Ensenada, a quien se remitan por
consulta estos Autos originales, dejando
copia autenticada en el p^o del p^o del p^o del p^o
y también se remita con ellos, y con todo re-
caudo la porción de sal que resulta de Autos
húto sacar su merced de monicon a tiem-
po de su consumo ^{1º} para que se vea su ca-
lidad y bondad, y que el no consumirla es
solo p^o la utilidad particular del Arrenda-
tario, y en perjuicio de los derechos debidos
a la real hacienda para que en su virtud
se tomen las providencias correspondien-
tes expediendo las Ordenes que fueren de
su agrado, y del real servicio. Lo qual se
en Autos así lo proveo, mando, y firmo
el señor D^o Juan Ignacio de Loma
Oidor teniente de Alcalde y Justicia
ordinaria en esta villa de Salinas de
Añana, y su jurisdicción a veynete y ocho
días del mes de junio de mil setecientos
y quarenta y quatro años habido auendo

Al Infanzagato Alonso Abogado de los
Reales Consejos, y vecino de la Villa de Madrid
de lo de que doy fee = Don Juan de Guadalupe
de Loma Dorada = Cuvieron Licenciado
Don Andres Juan de Guadalupe =
Don Juan de Guadalupe =

Notificación

En esta Villa de Madrid a los diez y seis dias
yo el dho. Escribano, y notifique el auto
de arriba, y esta otra parte a Don Chri-
stoval Alonso de Salazar, y Don Luis Estan-
isla de Guadalupe Diputados de la Junta de
Herederos de las Reales Salinas de esta
Villa, y en su virtud digeron cumpli-
ran con su tenor, y lo firmaron doy fee =
Don Christopal Alonso de Salazar = Don Juan
Estanislao de Guadalupe =

Otra al
Adm.º

En esta Villa de Salinas a los diez y seis dias
yo el dho. Escribano, y notifique el auto de arriba
y guarenta y quatro yo el dho. Escribano, y no-
tifique el auto de arriba de este con fecha de
este dia a Don Esteban de Lujando Ad-
ministrador de esta Salinas reales con-
tenido en el en su Persona, quien avien-
dolo visto, leído, y entendido: Dijo que
respecto de tener contra Orden del Recau-
dador de esta Salinas, no puede ejecutar
lo que por dho. Auto se manda, y que se lo



de un tratado de el. Am. lo respondes, y
firmo doy fe. Dⁿ Alcalde de Lugares
Alvarin de Equiz = Valm = f. a. m.

y f. 2. a. =

Yo el dho Alvarin de Equiz Escribano real y de num^{ro}
de esta Villa de Salinas de Arana, que por f. fue segun
dho es tuca vacar este tratado de los Autos Originales
como por ellos se mandados, quales conguenda a que me
remita, y en fe de ello, y que dho. Autos Originales deman-
dado de dho. Señor teniente se han remitido cerrados y
sellados a dho. C^{mo}r. Marques de la Ensenada, con Juanue
de Arinedo natural de esta dha villa oy dia 4 Domingos
Veinte y ocho de Junio de este Año de mill Setecientos,
y quax^{ta} y quatro a cosa del medio dia poco mas o menos,
lo signo y firmo dho. dia, y hora en diez y siete foas
con esta de papel comun usado en esta muy noble y
muy leal Provincia de Arana


